

DECRETO 788/1963, de 18 de abril, por el que se autoriza la subasta de las obras de mejora de riegos de las huertas de Segorbe (Castellón).

Por Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de mejora de riegos de las huertas de Segorbe (Castellón) por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil veinticinco pesetas veintinueve céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos de Segorbe el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos 49 y 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de mejora de riegos de las huertas de Segorbe (Castellón) por su presupuesto de contrata de tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil veinticinco pesetas con veintinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones novecientos dieciséis mil veinte pesetas veintitrés céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCIÓN de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se otorga a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta, primera categoría, a 138 KV.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta, primera categoría, entre Castrejón y Añover de Tajo (Toledo), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Castrejón (Toledo).
Puntos intermedios: El Carpio, P. Montalbán, Escalonilla, Burujón, Albarreal, Toledo, Mocejón, Villaseca, Alameda de la Sagra y Añover.

Final de la línea: Añover de Tajo (Toledo).
Tensión: 138 KV.—Capacidad transportes: 51.000 KW.—Longitud: 64,941 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores. Número: 3.—Material: Al. ac.—Sección: 258,7 milímetros cuadrados.—Separación: 5,65 metros.—Disposición: T.—Apoyos.—Material: Metálico.—Altura media: 16,18 metros.—Separación media: 263 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismo de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica Castrejón-Añover de Tajo, a 138 KV.», suscrito en Madrid en fecha marzo de 1962 por los Ingenieros de Caminos don Alfredo Les Florestan e Industrial don Joaquín Menéndez Ormazá, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 23.064.567,62 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 96.615,68 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Toledo, 2 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.678.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el termino municipal de Pajares de la Lampreana con motivo de la construcción de «Za 721, camino de Arquillinos a Pajares».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el termino municipal de Pajares de la Lampreana con motivo de la construcción de «Za. 721, camino de Arquillinos a Pajares», que son los que seguidamente se relacionan. Publicar reglamentariamente esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Correo de Zamora», de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta, advirtiéndose que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro de un plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Zamora, 9 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.603.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, nombre y apellidos del propietario, cultivo y superficie en áreas

1. Maximino López López. Cereal. 5.68.
2. Pedro Ballesteros Gómez. Cereal. 44.09.
3. Hros. de Ildefonso del Barrio Sánchez. Cereal. 11.48.
4. María Salvador Miguel. Cereal. 9.87.
5. Carlos Miguel Reguilón. Cereal. 0.18.
6. Hros. de Facundo Belver Miguel. Cereal. 6.60.
7. Hros. de Santiago Salvador Ballesteros. Cereal. 5.30.
8. Hros. de Andrés Temprano Reguilón. Viña. 7.70.
9. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 8.54.
10. Eutimia Gallego Miguel. Cereal. 3.49.
11. Maximiliano Miguel López. Viña. 1.92.
12. Urbano Carro Temprano. Tierras perdidas. 5.32.
13. Santiago Salvador Gallego. Tierras perdidas. 6.70.
14. Francisca González López. Tierras perdidas. 7.30.
15. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 16.12.
16. Felicitísimo Rodríguez. Viña. 0.96.
17. Andrés Aliste Sotillo. Viña. 4.12.
18. Valeriano López Sánchez. Cereal. 8.94.
19. Segismundo Gil Larro. Cereal. 4.92.
20. Vicente Gallego Salvador. Cereal. 9.69.
21. Santiago Gallego Salvador. Cereal. 3.09.
22. Heliodoro Miguel López. Cereal. 14.99.
23. Lucía Sánchez Miguel. Cereal. 3.60.
24. Ildefonso Miguel Salvador. Cereal. 12.36.
25. Ernesto Gómez Ballesteros. Cereal. 6.76.
26. Pedro Ballesteros Gómez. Cereal. 32.59.
27. Marcelo López López. Cereal. 3.69.
28. Maximiano López López. Cereal. 0.98.
29. Marcelo López López. Cereal. 8.04.
30. Pascual González. Cereal. 2.79.
31. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 7.88.
32. Jesusa y Cándido Salvador Miguel. Cereal. 18.92.
33. Damián Miguel Gallego. Cereal. 1.95.

34. Zacarias Ballesteros Carro. Cereal. 4.46.
35. Santiago Gómez Toranzo. Cereal. 16.90.
36. Rubén Cuervo López. Alfalfa. 4.76.
37. Camino de la presa.
38. Marcelino Salvador Miguel. Alfalfa. 7.50.
39. Leónidas Gómez Salvador. Alfalfa y cereal. 10.75.
40. Felicitísimo Rodríguez Temprano. Era. 7.65.
41. Salvador Sánchez Rodríguez. Cereal. 11.68.
42. Valeriano López Sánchez. Cereal. 7.30.
43. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 18.20.
44. Camino de travesía a Cerecinos.
45. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 12.36.
46. Leónidas Salvador López. Era. 3.48.
47. Pedro Gómez Toranzo. Era. 6.
48. Saturnino Rodríguez Miguel. Alfalfa. 2.88.
49. Camino a Cerecinos.
50. Damián Miguel Gallegos. Era. 9.55.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Tinglado para la pesca en el puerto de Sada-Fontán, en la provincia de La Coruña».

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia pública subasta para la ejecución de las obras de «Tinglado para la pesca en el puerto de Sada-Fontán, en la provincia de La Coruña», y cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas setenta mil doscientas ochenta y dos pesetas con noventa y un céntimos (570.282,91).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones virentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto para el debido conocimiento del público en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de La Coruña (Norte) desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa mil cuatrocientas cinco pesetas con setenta céntimos (1.405,70), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.
- Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Consul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.
- 4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de empresa de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.